



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 0705

SS

Palmira, Valle del Cauca, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00586-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	AMILCAR DALADIER MESIAS BOLAÑOS, MAGOLA SÁNCHEZ MADROÑERO

Procede el despacho a estudiar la solicitud allegada el 19 de marzo de 2021 de terminación por pago total y cuotas en mora frente a las obligaciones contenidas en los pagarés sin número y No. 3265 320040628 respectivamente presentada mediante memorial por la apoderada judicial de la entidad demandante

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación respecto del pagaré sin número y por pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2021 frente a la contenida en el pagaré No. 3265 320040628, y dispondrá como consecuencia, el desglose de los documentos base de recaudo, cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que en este caso, no existe embargo de remanentes.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra AMILCAR DALADIER MESIAS BOLAÑOS y MAGOLA SÁNCHEZ MADROÑERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto al pagaré sin número por valor de \$4.484.729 suscrito el 31 de octubre de 2016, conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra AMILCAR DALADIER MESIAS BOLAÑOS y MAGOLA SÁNCHEZ MADROÑERO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2021 respecto al pagaré No. 3265 320040608 por valor de \$28.805.000 suscrito el 22 de junio de 2011, conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

QUINTO: ORDENAR el desglose del pagaré sin número por valor de \$4.484.729 suscrito el 31 de octubre de 2016, documento que sirvió como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR el desglose del pagaré No. 3265 320040628 por valor de \$28.805.000 suscrito el 22 de junio de 2011 y Escritura Pública No. 1.085 del 31 de marzo de 2011 elevada en la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, documentos

que sirvieron como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente y el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2021.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de condenar en costas.

OCTAVO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **023** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 DE MARZO DE 2021**
La Secretaria,
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**311c171addb1d7b587e9c99deaead487746a9fcda49915b038bd7bf821af4
2ee**

Documento generado en 25/03/2021 09:56:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>